



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente virtual de las presentes diligencias de Aprehensión y Entrega de Bien, informando que la apoderada de la parte demandante, mediante memorial que antecede, manifestó al despacho que renuncia al poder conferido y allegó constancia de la comunicación de la renuncia enviada al poderdante. Se advierte que a la fecha el despacho no tiene conocimiento de las resultas del despacho comisorio Nro. 34 librado el 22 de febrero de 2021 donde se comisiona a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 23 de marzo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata 
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**
Demandante: **MOVIAVAL S.A.S.**
Demandado: **LEIDY JOHANA REYES OSORIO**
Radicado: **170014003010-2021-00045-00**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al presente expediente virtual el memorial y anexos allegado, por medio del cual se informó la renuncia al poder conferido por la parte demandante y se allegó el cumplimiento de la comunicación enviada al poderdante informando la renuncia presentada, tal y como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este despacho acepta la renuncia presentada por la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, con cédula Nro.1.088.279.222 y tarjeta profesional Nro. 331.414, dimisión que se entenderá surtida 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, lo anterior conforme al artículo 76 ibídem, que reza,

“TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que apodere un nuevo profesional del derecho, a quien se le faculte para hacer entrega del vehículo objeto del proceso una vez aprehendido por la autoridad comisionada.

Por otro lado, una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que en fecha 22 de febrero de 2021 se libró Despacho Comisorio Nro. 34 dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES a fin de llevar a cabo diligencia de aprehensión y entrega del vehículo tipo motocicleta de placas ONL26E, no obstante, a la fecha no reposa en el expediente información respecto del estado del referido despacho comisorio, por lo que se ordena requerir a la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES para que informe con destino al presente proceso el estado del Despacho Comisorio Nro. 34 del 22 de febrero de 2021 donde se les comisionó para llevar a cabo diligencia de aprehensión y entrega del bien allí detallado. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 048 el 24 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d177fa52df70bb89e7e92c0164e447f06745a0c4db376cecb9ca7de91b187b40**

Documento generado en 23/03/2022 01:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**